



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 29 de abril de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-24/10

ASUNTO: Se da a conocer información proporcionada por una entidad del exterior, respecto del Suscriptor Facultado que se indica.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-II-350/10 de 4 de marzo de 2010, solicitó a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo, de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, el Suscriptor Facultado de la entidad del exterior que más adelante se indica.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por la entidad del exterior cuya territorialidad le permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto del siguiente Suscriptor Facultado:

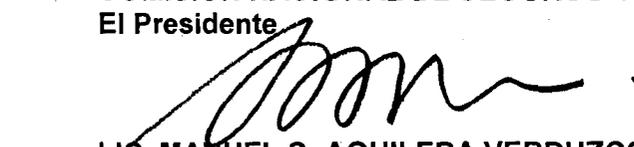
Suscriptor Facultado: **Atrium Underwriters Limited**, de Londres, Inglaterra, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
1) Sindicato de Lloyd's AYW 609, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 21,250,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1º de enero al 31 de diciembre de 2010.
2) Sindicato de Lloyd's MMX 2010, de Londres, Inglaterra.		USD 3,000,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
3) Sindicato de Lloyd's GSC 958, de Londres, Inglaterra.		USD 3,000,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
4) Sindicato de Lloyd's ATR 570, de Londres, Inglaterra.		USD 3,000,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
5) Sindicato de Lloyd's WTK 457, de Londres, Inglaterra.		USD 7,500,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
6) Sindicato de Lloyd's MKL 3000, de Londres, Inglaterra.		USD 7,500,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
7) Sindicato de Lloyd's AFB 2623, de Londres, Inglaterra.		USD 8,910,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
8) Sindicato de Lloyd's AFB 623, de Londres, Inglaterra.		USD 2,090,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
9) Sindicato de Lloyd's ARK 4020, de Londres, Inglaterra.		USD 1,250,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		
10) Sindicato de Lloyd's AUL 1274, de Londres, Inglaterra.		USD 2,500,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave		

Es de señalarse que la entidad del exterior antes citada proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto del Suscriptor Facultado indicado, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 El Presidente


 LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO